



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-247-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga"*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...): e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)."*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)."*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la*

vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1, de fecha 21 de abril de 2021, suscrita por el Grnl. Roberto Jiménez Villarreal, Rector, resolvió: *“(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 020-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0092 de fecha 12 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, con base en aquello: a) Otorgar beca parcial al Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Magíster, profesor titular agregado I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa, de la Unidad Académica Especial Salinas, a fin de que continúe con sus estudios en el Programa de Doctorado en Economía, en la Universidad Complutense de Madrid, República de España; mismo que se está desarrollando desde el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024; conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 014-2022.CCB de 28 de septiembre de 2022, que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración al referido profesional, desde 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad al siguiente detalle: b.1. Año 2022: Licencia con remuneración mensual unificada al 91,67 %, más beneficios de ley, desde*

el 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. b.2. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. b.3. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.”;

Que, mediante Contrato de Compromiso y Devengamiento Nro. 2022-036-BECA-DOC-ESPE-a2, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito entre otros por el Crnl. Víctor Villavicencio, en calidad de Rector, y el Sr. Marco Aníbal Sánchez Urbina de beneficiario, tiene por objeto: *“Otorgar beca parcial al Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Magíster, profesor titular agregado a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa, de la Unidad Académica Especial Salinas, a fin de que continúe con sus estudios en el Programa de Doctorado en Economía, en la Universidad Complutense de Madrid, República de España (SIG); mismo que se está desarrollando desde el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024; conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 014-2022.CGB de 28 de septiembre de 2022, que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) Otorgar licencia con remuneración al referido profesional, desde 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad al siguiente detalle: b.1. Año 2022: Licencia con remuneración mensual unificada al 91,67 %, más benéficos de ley, desde el 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. b.2. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. b.3. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más benéficos de ley, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.”;*

Que, a través de certificación s/n de 04 de julio de 2024, la Dra. Elena Huergo Orejas Coordinadora del Programa de Doctorado en Economía impartido en la Universidad Complutense de Madrid certifica que: *“(…) Don Marcos Gregorio Sánchez Calderón, con Pasaporte n° A7723684 se encuentra matriculado durante el curso 2023-2024 en el Programa de Doctorado en Economía, estando finalizando su tercer año con dedicación a tiempo completo y habiendo recibido una evaluación positiva tanto en el Taller de Resultados, como en la última evaluación conjunta del Plan de Investigación y las actividades incluidas en el Documento de actividades. Ello le habilita para comenzar los trámites para la defensa de su tesis doctoral (…).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-DSDE-2024-1322-M de 12 de julio de 2024, el Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Mgtr., solicita al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz: *“(…) Considerando que los trámites adicionales de evaluación previos a la defensa ante el Tribunal pueden realizarse de manera telemática, sin necesidad de mi presencia, solicito amablemente gestionar la suspensión temporal de la beca por un periodo de 6 meses a partir del 1 de agosto de 2024, conforme lo estipula el Contrato de Beca y Devengamiento, Cláusula Décima Segunda, numeral 12.2. Enviaré la solicitud de reactivación de beca una vez recibida la notificación por parte de la Universidad Complutense de Madrid para llevar a cabo la última actividad de defensa ante el Tribunal, prevista entre el periodo de diciembre 2024 y febrero de 2025. Adjunto certificado detallando las actividades que seguirán cumpliéndose en los próximos meses. Solicito respetuosamente se sirvan gestionar la adquisición del pasaje de vuelta, según consta en la Matriz de Beca No. 014-2022.CGB, anexa a la Orden de Rectorado 2022-223-ESPE-a-1, con fecha de regreso para el 1 de agosto de 2024 (…).”;*

Que, mediante informe Nro. ESPE-DSDE-2024-018 de 31 de julio de 2024, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, en relación a la solicitud de suspensión de beca otorgada al Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Mgtr.; previa exposición de motivos concluye: *“(…) 1. El magíster Marcos Sánchez Calderón, ha venido cursando sus estudios de Doctorado en Economía en la Universidad Complutense de Madrid en España, sin novedad alguna, y cumpliendo estrictamente lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente; en la orden de rectorado, y en el contrato de beca y devengamiento suscrito por mencionado becario. 2. En virtud de la solicitud presentada por el magíster Marcos Sánchez Calderón y considerando la documentación anexa que respalda la finalización de la evaluación previa de tesis y la posibilidad de realizar trámites telemáticamente, se recomienda proceder con la suspensión temporal de la beca por un periodo de*

6 meses a partir del 1 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el Contrato de Beca y Devengamiento. Esta medida no impide al becario avanzar de manera eficiente en los trámites restantes necesarios para la defensa de su tesis doctoral, sin comprometer los términos establecidos en el contrato (...).” A su vez recomienda: “(...) 1. Como administrador del contrato de la beca parcial concedida al magíster Marcos Sánchez Calderón, y considerando detalladamente los aspectos expuestos en este informe, recomiendo realizar el trámite correspondiente para la suspensión de la beca y reintegrar al profesional a las actividades regulares de la universidad. 2. Poner a consideración de la Comisión de Becas, la eventualidad presentada en la beca parcial del magíster Marcos Sánchez Calderón, para el trámite correspondiente (...).”;

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 013-2024 de 23 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) 1. *ACOGER favorablemente el Informe No. ESPE-DSDE-2024-018 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno Director del Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato, el cual recomienda proceder con la suspensión temporal de la beca otorgada al Magíster Marcos Sánchez Calderón, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el Contrato de Beca y Devengamiento; de exceder el plazo, el becario deberá realizar los trámites tendientes a la terminación por mutuo acuerdo. 2. DE SER FAVORABLE la solicitud de suspensión de beca presentado por el Magíster Marcos Sánchez Calderón y en caso de ser pertinente, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 3. Una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por el Magíster Marcos Sánchez Calderón, se DISPONGA al becario realizar las acciones tendientes a reactivar la beca, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que es beneficiario. 4. GESTIONAR la adquisición de pasajes conforme requerimiento del becario mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2024-1416-M.”;*

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2024-058 de 30 de agosto de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: “(...) Art. 1.- *ACOGER el Informe No. ESPE-DSDE-2024-018 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno Director del Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato, el cual recomienda proceder con la suspensión temporal de la beca otorgada al Magíster Marcos Sánchez Calderón, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el Contrato de Beca y Devengamiento; de exceder el plazo, el becario deberá realizar los trámites tendientes a la terminación por mutuo acuerdo; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) En caso de aceptarse la presente recomendación, SOLICITAR a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. b) En caso de aceptarse la presente recomendación, una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por el Magíster Marcos Sánchez Calderón, se DISPONGA al becario realizar las acciones tendientes a reactivar la beca, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que es beneficiario. c) GESTIONAR la adquisición de pasajes conforme requerimiento del becario mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2024-1416-M.”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1468-M de 30 de agosto de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, Encargado; remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2024-058, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación con la solicitud de: “suspensión de beca del Mgtr. Marcos Sánchez Calderón, lo que me permito informar para los fines pertinentes”;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1468-M, respecto a la solicitud suspensión de beca, presentada por el Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Mgtr.; dispone al Secretario General: “(...) por favor analizar, verificar que esté acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;

Que, el Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster, hasta la presente fecha ha cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato de Compromiso y Devengamiento Nro. 2022-036-BECA-DOC-ESPE-a2 suscrito el 24 de octubre de 2022,

Que, el Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster ha solicitado la suspensión temporal de la beca parcial concedida a su favor por el periodo de seis meses, de conformidad a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, considerando que los trámites adicionales de evaluación previos a la defensa ante el Tribunal pueden realizarse de manera telemática, por lo que cuando le informen la fecha para llevar a cabo la última actividad de defensa ante el Tribunal, enviará la solicitud de reactivación de beca.

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala que la suspensión de beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato suscrito, por lo que el Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster deberá reincorporarse a sus actividades académicas en la Universidad por el periodo de suspensión de la beca.

Que, en función a lo determinado en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es posible otorgarle al Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster la suspensión del plazo de beca con fecha retroactiva a la emisión de este acto administrativo, toda vez que le produce efectos favorables y no lesiona derechos de terceros.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-058 de 30 de agosto de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez acoge favorablemente el informe No. ESPE-DSDE-2024-018 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Administrador del Contrato.

Art. 2.- Otorgar la suspensión temporal de la beca parcial concedida al Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Mgtr. por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2024. El beneficiario será responsable de comunicar al administrador del contrato de beca a fin de levantar la suspensión otorgada y continuar con la última actividad de defensa ante el Tribunal; en caso de exceder el plazo de 6 meses, se aplicará lo determinado en el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, esto es, la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.

Art. 3. Informar que la suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el periodo de 6 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2024; por lo que el Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Mgtr. deberá reincorporarse de forma inmediata a sus actividades académicas a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, hecho que deberá ser supervisado por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa.

Art. 4.- Disponer al administrador del contrato de beca otorgada al Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Mgtr. esté en continua supervisión del tiempo suspendido de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente orden de rectorado, así como emitir las disposiciones correspondientes en caso de que el beneficiario presente su solicitud de levantamiento de suspensión o se exceda en el plazo.

Art. 5.- Notificar al Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Mgtr. con el contenido de esta resolución.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico; Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 18 de septiembre de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/MGAV/JJJA/MAGLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-247-ESPE-a-1, de fecha 18 de septiembre del 2024, consta de siete (07) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 18 de septiembre de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE